



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 033
(07 de Marzo de 2024)

Por la cual se ordena la declaratoria de desierto del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC 012-010-2024 cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES AL SERVICIO DE LA REGIONAL PACIFICO"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico al señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA con la capacidad de celebrar contratos administrativos y adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que mediante Resolución No. 1742 del 14 de noviembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad y se delega al Director Regional Pacifico la competencia para celebrar contratos en cuantía desde 0 hasta 5000 salarios mínimos mensuales vigentes, en su jurisdicción regional relacionada con cada una de sus dependencias.

Que mediante la Resolución No. 014 del 10 de enero de 2024 se fijan las cuantías para contratar durante el año 2024 en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que mediante estudios y documentos previos el grupo Administrativo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, planteó la necesidad para contratar el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES AL SERVICIO DE LA REGIONAL PACIFICO".

Que el área de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 del 17 de enero de 2024 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.900.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.

Que se elaboró estudio previo el día 21 de febrero de 2024 y se dio apertura al proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC 012-010-2024 el 22 de febrero de 2024 con objeto de el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES AL SERVICIO DE LA REGIONAL PACIFICO". Por valor de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.900.000) INCLUIDO IVA y demás erogaciones.**

Que, mediante Cierre del 28 de febrero de 2024, se recibieron ofertas por parte de los JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI y CARMELINA PONTON CASTELLANOS y Sobre las cuales se adelantaron las evaluaciones jurídica, técnica y económica.

LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
AUTOMOTORES LA 15 MC 012-010-2024	automotoresla15	Oferta en evaluación	28/02/2024 9:45 AM	47.900.000 COP
MINIMA CUANTIA AGENCIA REGIONAL PACIFICO	TALLER GONZALEZ	Oferta en evaluación	28/02/2024 9:40 AM	47.900.000 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA	

Que el día 29 de febrero de 2024 se publicó el informe de evaluación por el término de un (01) día hábil, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Que en la evaluación Jurídica se encontró que los oferentes JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI y CARMELINA PONTON CASTELLANOS CUMPLEN con todos los requisitos jurídicos solicitados en la invitación publica así:

En Conclusión, las propuestas presentadas por CARMELINA PONTON CASTELLANOS y GONZALEZ LUCUMI JOAQUIN quedan habilitadas jurídicamente por cumplir con los requisitos establecidos en la Invitación Pública MC 012-010-2024, acorde con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que la evaluación técnica concluyó que el oferente CARMELINA PONTON CASTELLANOS CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en la invitación publica quedando Habilitado para continuar en el proceso y que el oferente JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI NO CUMPLE con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en la invitación publica quedando NO HABILITADO.

OBSERVACIONES

El oferente **JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI** debe presentar los siguientes documentos

1. REGISTRO FOTOGRAFICO Y CERTIFICADO CON LOS DATOS DE LOS TALLERES EN BUENAVENTURA Y TUMACO
2. CONTRATO O DOCUMENTOS DE LA GRUA
3. CERTIFICADO DE MECANISMOS DE RECOLECCION
4. CERTIFICADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, (como lo solicita la invitación)
5. CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD Y AREA
6. VISITA TECNICA (el establecimiento de comercio no cumple con los 500 metros cuadrados totalmente techados)

CONCLUSION:

1. El oferente **JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI NO CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en la invitación Publica.
2. El oferente **CARMELINA PONTON CASTELLANOS CUMPLE** con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

Lo solicitado es de carácter subsanable, por lo cual los oferentes tendrán el tiempo de traslado de las evaluaciones para aportar los documentos en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015.

Que en la evaluación económica se concluyó el oferente CARMELINA PONTON CASTELLANOS CUMPLEN con los precios establecidos en la invitación pública, y presenta la oferta más baja quedando ganador y Habilitado para continuar en el proceso así:

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CARMELINA PONTON CASTELLANOS	\$ 37.701.898,00	SI	PRECIO MAS BAJO	N/A	1
2	GONZALES LUCUMI JOAQUIN	\$ 37.701.898,00	NO		N/A	2

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

NO APlica

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la participación de la Oferta MC-012-010-2024, con presupuesto oficial por valor de \$47.900.000, incluido IVA; se presentaron 02 oferentes: CARMELINA PONTON CASTELLANOS; GONZALES LUCUMI JOAQUIN, cumpliendo con los requisitos de no sobrepasar el valor provisto del mercado.
El oferente: CARMELINA PONTON CASTELLANOS, Cumple con las condiciones solicitadas del proceso MC-012-010-2024; presentando la oferta sin sobrepasar los precios del mercado y la oferta más baja

Que durante el termino de traslado se otorgó un plazo de UN DIA HABIL para presentar sus observaciones al informe de evaluación a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo en los términos de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, que durante ese periodo se recibieron observaciones al informe de evaluación por parte del oferente JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI, las cuales requirieron de un análisis más detallado por lo que fue necesario realizar la adenda No. 02 por medio de la cual se modifica la fecha de adjudicación del proceso de mínima cuantía No. MC 012-010-2024 quedando para el día 07 de marzo de 2024, y las cuales fueron resueltas así:

Observación 1:

Hemos evidenciado que el convenio de buenaventura no contiene la firma del señor ALEX ALBERTO USECHE, solo se encuentra firmado por la señora CARMELINA PONTON CASTELLANOS.

Y como bien se menciona un convenio, acuerdo o contrato debe estar diligenciado por ambas partes.

Respuesta:

De acuerdo con su solicitud y del análisis de la misma, el comité Técnico se permite aclarar que el documento si se encuentra firmado por ambas partes, se anexa imagen por medio de la cual se evidencian las dos firmas, no se acoge su observación.

CARMELINA PONTON CASTELLANOS
C. C. 66826666
Dirección Kr 18 # 15A-25 Cali
Correo electrónico
automotoresla15@hotmail.com
Tel. 3017436984

ALEX ALBERTO USECHE
C.C. 14.324.109
Dir.: AV SIMON BOLIVAR 55C-42
Correo electrónico
tecniautos-bun@hotmail.com
Tel: 3136614871

Observación 2: La entidad solicita:

1.17 Lugar de ejecución	<p>Los servicios se prestarán en las instalaciones del contratista en la ciudad de Cali, Buenaventura y Tumaco, y/o su aliado comercial en las ciudades de: Buenaventura y Tumaco.</p> <p>Nota 1: si por ocasión de los servicios contratados, el proveedor solicita realizar los trabajos fuera de la sede del vehículo, será por cuenta y riesgo del contratista, previa autorización del representante legal de la Agencia Logística Regional Pacífico, la realización en lugar diferente a la sede del vehículo.</p> <p>Nota 2: La entidad podrá realizar visita técnica domiciliaria para la verificación de que el establecimiento cumple las especificaciones técnicas del proceso, así mismo durante la ejecución del contrato la entidad podrá realizar visitas para verificar el desarrollo del mismo.</p> <p>Nota 3: El oferente deberá presentar contrato y/o convenio y/o alianza comercial con los talleres que prestaran el servicio en las ciudades de Buenaventura y Tumaco, adicionalmente deberá adjuntar cámara de comercio actualizada y vigente, junto con RUT de sus respectivos aliados. (La no presentación de estos documentos es causal de rechazo de la oferta)</p>
--------------------------------	---

En el convenio de comercio con el establecimiento de Tumaco se verifico que la cámara de comercio se encuentra vencida, ya que presenta fecha de expedición 8 de enero del 2024, superando los 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.

Si bien es cierto, la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio. Sin embargo, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio respecto de la situación actual de una sociedad determinada, es necesario contar con certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva. En consecuencia, dado que la ley no establece un término de vigencia para tales certificados, se considera que el solicitar certificados de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días calendario, obediendo a la costumbre mercantil

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1882 del 2018

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Cabe mencionar que no se evidencia el RUT solicitado de los aliados comerciales.

En este sentido la proponente CARMELINA PONTON no cumpliría con este requisito, se debe tener en cuenta que no se pueden subsanar hechos posteriores al cierre del proceso.

Respuesta:

De acuerdo con la solicitud y del análisis de la misma el comité Técnico se permite aclarar que el requisito es claro y lo que la entidad solicita es que la cámara de comercio del aliado comercial se encuentre actualizada y vigente para el momento del cierre proceso, mas no se solicitó que su expedición fuera menor a 30 días, como usted así lo afirma, y después de revisada la información de la cámara de comercio aportada por el Oferente CARMELINA PONTON de su aliado comercial en la ciudad de Tumaco se encontró que fue renovada el 31 de marzo de 2023, lo que quiere decir que si se encuentra vigente para el momento del cierre del presente proceso, en cuanto a los RUT de los aliados comerciales que usted manifiesta que no fueron aportados por el oferente en mención, se aclara que ninguno de los oferentes participantes los aporó, sin embargo el requisito fue calificado como hábil para ambos.

Nombre : SERVICIOS INTEGRALES JNR
Matrícula No: 23373
Fecha de matrícula: 30 de enero de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

Observación 3:

Respecto al convenio que adjunta la proponente CARMELINA PONTON, con COMBUSTIBLES JUANCHITO, encontramos una serie de inconsistencias dado que COMBUSTIBLES JUANCHITO, no presenta de esa forma sus convenios.

Por tal motivo llamamos a la entidad JUANCHITO para verificar la autenticidad del mismo y nos manifestaron que ese convenio no corresponde a los expedidos por la entidad, en este sentido adjuntamos un documento expedido por Juanchito donde manifiestan la forma de realizar sus convenios, aquí podemos verificar que no corresponde al documento que adjunto CARMELINA PONTON- AUTOMOTORES LA 15.

Se solicita a la entidad revisar la veracidad de ese documento ya que puede existir una posible **FALSEDAD EN DOCUMENTO**, lo cual es un delito.

Si la entidad no realiza esta solicitud, procederemos a hacerla de manera formal para dar claridad a este proceso.

Respuesta:

De acuerdo con su solicitud y del análisis de la misma, el comité Técnico solicitó a la Empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO, informara si los oferentes CARMELINA PONTON y JOAQUIN ZONZALEZ LUCUMI, contaban con el servicio de recolección de residuos peligrosos con ellos y que, si existía algún tipo de convenio entre las partes y de ser así nos informara desde que fecha, recibiendo como respuesta por parte de COMBUSTIBLES JUANCHITO lo siguiente:

Buenos días Señor Victor

De acuerdo con nuestra conversación, con toda atención me permito solicitar se verifique si los siguientes talleres se encuentran vinculados con ustedes para la recolección de residuos peligrosos, si el convenio se encuentra vigente y desde que fecha

1. CARMELINA PONTON CASTELLANOS
NIT: 6.682.666-0
2. TALLER GONZALEZ CALI 2
NIT: 10543059-0

Quedamos atentos a su información

cordial saludo

Sargento Segundo de I.M **FUENTES VILLALBA JHONNY JAVIER**
Suboficial en Comisión Servicios Administrativos
Agencia Logística Regional Pacífico
Santiago de Cali, CLL 5 N° 85-38
Cel: 3104388783
jhonny.fuentes@armada.mil.co

Buenas tardes

Revisando nuestra base de datos, le notificamos que si le prestamos servicio de recolección de aceites usados a estas dos empresas.

la empresa AUTOMOTORES LA 15 le prestamos el servicio desde el año 2022 a la fecha y a la empresa TALLER GONZALEZ le prestamos el servicio desde el año 2021 al año 2023

Cabe aclarar que hasta el momento no se ha realizado y emitido ningún convenio a las dos empresas.

Cordialmente

Haga clic aquí con el botón secundario o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen.

VICTOR ANDRES CANO
COORDINACION LOGISTICA
DEPARTAMENTO AMBIENTAL.
CALLE 94 Nº 8B -274
JUANCHITO - CANDELARIA
CEL: 3174416884 - 3174324480
PBX: 6630027 EXT: 111

De acuerdo con lo anterior, se verifica que el oferente CARMELINA PONTON si cuenta con el servicio de recolección de residuos peligrosos desde el año 2022 a la fecha y que el oferente JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI conto con el servicio de recolección desde el año 2021 hasta el 2023, que en el presente año no ha entregado los residuos, sin embargo, ninguna de los dos oferentes cuenta con algún convenio vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la falta de autenticidad del documento denominado "convenio de recolección de aceites" aportado por el oferente CARMELINA PONTON, la Entidad ha decidido no habilitar la oferta presentada por la señora CARMELINA PONTON y compulsara las copias al ente competente para la correspondiente indagación.

Observación 4:

Se evidencia que la proponente CARMELINA PONTON adjunta la resolución por medio de la cual se otorga concesión de aguas del año 2005, se debe verificar por parte de la entidad si este acto administrativo se encuentra vigente dado que la resolución 631 del 2015 reglamento los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberían cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Es importante mencionar que los vertimientos tienen vida útil por tal motivo son inspeccionados cada año por la autoridad competente DAGMA.

Por tal motivo, se solicita al comité evaluador verificar nuevamente todos estos documentos antes de dar por cumplido los requisitos habilitantes, sin que estos sean verificados.

Respuesta:

De acuerdo con su solicitud y del análisis de la misma, el comité Técnico se permite aclarar que la Entidad no es un órgano de control ni vigilancia, ya que la autoridad competente destinada a vigilar de que el oferente CARMELINA PONTON cumpla con todos y cada uno de los requisitos ambientales y de uso de aguas es el DAGMA, por lo tanto, nosotros actuamos bajo la presunción de buena fe, adicional a esto, en la visita técnica realizada se evidencio que el lavadero se encuentra en normal funcionamiento, lo que nos da la convicción de que debe estar todo en regla, de lo contrario ya hubiese sido cerrado por la autoridad competente.

(Texto extraído del original)

Que los requisitos exigidos en la invitación publica, están sujetos a subsanación en el traslado de las evaluaciones, que durante el termino otorgado para la subsanación de ofertas el oferente JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI aporta los documentos solicitados en la evaluación Técnica, sin embargo, sigue sin cumplir con el total de los requisitos de carácter técnico quedando NO HABILITADO para continuar en el proceso de selección así:

Que luego de resueltas las observaciones plateadas al informe de evaluación y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el oferente CARMELINA PONTON CASTELLANOS quedó NO HABILITADA por falta de autenticidad en el documento denominado "convenio de recolección de aceites" y que el oferente JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI no cumplió con el total de los requisitos de carácter técnico solicitados en la invitación publica quedando igualmente como NO HABILITADO, no se puede continuar con el proceso de selección de Mínima Cuantía No MC 012-010-2024, por lo que se hace necesario declarar desierto el presente proceso de selección.

Que el Señor Capitán de Corbeta DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024.

RESUELVE:

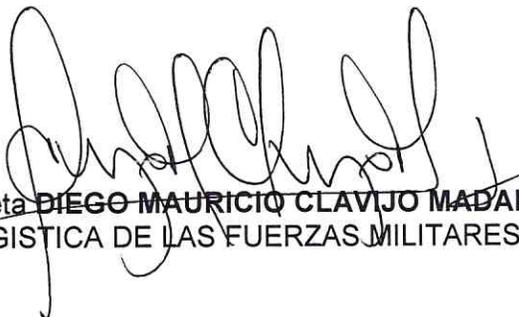
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. MC 012-010-2024 con objeto de el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES AL SERVICIO DE LA REGIONAL PACIFICO" por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$47.900.000) incluido IVA y demás erogaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será publicada por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición contra la declaratoria de desierto procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).



Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO


Elaboró: T ASD Juliana Granada Osorio
Técnico Grupo contratos ALRPA


Aprobó: PD. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos